



VISTOS: la solicitud presentada por la empresa Zuayer Consultores y Ejecutores S.A.C., representada por el señor Hubert Quispe Bustamante, para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000617-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000957-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000012-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la citada norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000826-2023-DDC-CUS/MC se autoriza la ejecución del *“Proyecto de Investigación Arqueológica con excavaciones Muyumoko, Taray - Calca - Cusco, Segunda Fase 2023”*, a realizarse en el sector de Muyumoko, ubicado en el distrito de Taray, provincia de Calca y departamento de Cusco;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de ciento setenta y cinco muestras arqueológicas con fines de investigación científica procedentes del *“Proyecto de Investigación Arqueológica con excavaciones Muyumoko, Taray - Calca - Cusco, Segunda Fase 2023”*, para que sean sometidas noventa y nueve muestras arqueológicas a análisis científico de carácter destructivo de datación radiocarbónica por AMS, a realizarse en *Beta Analytic radiocarbon dating lab* y análisis de dieta con Isótopos Estables, a realizarse en *University of Michigan Ancient Protein and Isotope Laboratory*; y setenta y seis muestras arqueológicas a análisis científico de carácter no destructivo (análisis de procedencia química de la cerámica por Ablación láser – Acoplada a la Espectrometría de Masas - con Fuente de Plasma de Acoplamiento Inductivo); todos los laboratorios están ubicados en los Estados Unidos de América;

Que, las muestras arqueológicas serán trasladadas a los Estados Unidos de América, por el señor Matthew Tyler Brown, ciudadano de nacionalidad estadounidense, con pasaporte N° 556539934; lo cual se corrobora, además, de lo señalado en el Informe N° 000201-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-FUA/MC;

Que, con el Informe N° 000957-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 001045-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000201-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-FUA/MC de la Dirección de



Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;

Que, a través del Informe N° 000617-2024-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000140-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-GSC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de ciento setenta y cinco muestras arqueológicas, de las cuales noventa y nueve muestras son para realizar análisis científico de carácter destructivo, y setenta y seis muestras para realizar análisis científico de carácter no destructivo, según se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las noventa y nueve muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis científicos de carácter destructivo; y disponer que las setenta y seis muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis científicos de carácter no destructivo retornen al Perú en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución, las cuales deben ser entregadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Artículo 3.- Autorizar al señor Matthew Tyler Brown, ciudadano de nacionalidad estadounidense, con pasaporte N° 556539934, para que efectúe el traslado físico de las muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América, siendo dicha autorización personal e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizado los análisis y en el plazo máximo de un año, la empresa Zuayer Consultores y Ejecutores S.A.C. presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la empresa Zuayer Consultores y Ejecutores S.A.C., para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES